



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 4126051 Radicado # 2025EE195588 Fecha: 2025-08-28

Tercero: 43433608 - LILIAN AMPARO PALACIO QUINTERO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 06219

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en atención al radicado 2015ER114473 del 26 de junio de 2015, realizó visita técnica el día 12 de julio de 2015 al establecimiento de comercio denominado **SECRETO EN LA MONTAÑA CAFÉ BAR**, ubicado en la calle 60 No. 9 -28 piso 2, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, propiedad de la señora **LILIAN AMPARO PALACIO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía 43.433.608; emitiendo el Acta No. 2740, donde se requirió a la propietaria del establecimiento para que en el término de treinta (30) días contados a partir del recibo del acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- “• Efectúe las acciones y ajustes necesarios para el control del ruido proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- Remitir un informe detallado las acciones o medidas realizadas.
- Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o registro de Matrícula Mercantil del Establecimiento de comercio.”

Esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al Acta/Requerimiento No. 2740 del 12 de julio de 2015, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 24 de septiembre de 2015 al precitado establecimiento, para determinar el cumplimiento legal en materia de ruido. Conforme lo anterior, se emitió el Concepto Técnico 12707 del 10 de diciembre de 2015, encontrando mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto 06475 del 15 de diciembre de 2015, en contra de la señora **LILIAN AMPARO PALACIO QUINTERO**.

El Auto 06475 del 15 de diciembre de 2015 fue notificado personalmente el 21 de enero de 2016 al señor **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía 10.274.181, en calidad de autorizado. De la misma manera el acto administrativo fue comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, mediante radicado 2016EE18080 del 29 de enero de 2016 y publicado en el boletín legal ambiental el día 12 de septiembre de 2016.

Mediante la Resolución No. 02842 de 15 de diciembre de 2015, se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido en el establecimiento ubicado en la calle 60 No. 9-28 piso 2 de la localidad de Chapinero de esta Ciudad.

El día 19 de mayo de 2016, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio **SECRETO EN LA MONTAÑA CAFÉ BAR** con el fin de verificar las adecuaciones realizadas para el levantamiento definitivo de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No 02842 de diciembre 12 de 2015, por lo cual se emitió el Concepto Técnico 04966 del 06 de julio de 2016, que concluyó que el ruido del establecimiento en mención es imperceptible al exterior.

Mediante la Resolución No. 01343 del 21 de septiembre de 2016, se levantó de forma definitiva la medida preventiva impuesta mediante Resolución 02842 del 15 de diciembre de 2015.

Por medio del Auto 02056 del 19 de noviembre de 2016, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra de la señora **LILIAN AMPARO PALACIO QUINTERO**, en los siguientes términos:

"Cargo Primero: Por presuntamente vulnerar el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por generar ruido que traspasó los estándares máximos permisibles de emisión en 5.9 dB(A) evidenciado en visita técnica de inspección de 04 de septiembre de 2015, por la utilización de seis (6) parlantes, tres (3) cabinas, un (1) bajo, un (1) amplificador y un (1) computador, en el establecimiento de comercio denominado **SECRETO EN LA MONTAÑA CAFÉ BAR**, en concordancia con el artículo 9º de la Resolución 627 de 2006, la cual estableció que para un sector C. ruido intermedio restringido — zona comercial en horario nocturno, el nivel máximo permitido es de 60 dB(A).

Cargo Segundo: Por presuntamente vulnerar el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015 por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, en concordancia con el artículo 9º de la Resolución 627 de 2006, la cual estableció que para un sector C. ruido intermedio restringido — zona comercial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido es en horario diurno de 70dB(A) y en horario nocturno de 60 dB(A)."

El citado acto administrativo fue notificado el 22 de marzo de 2017 al señor **LUIS ALFREDO PALACIO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía 10.274.181, en calidad de autorizado.

Posteriormente, se expidió el Auto 03320 del 27 de junio de 2018, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba: el Concepto Técnico No. 12707 de 10 de diciembre de 2015 con sus respectivos anexos.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de agosto de 2018 a la señora **LILIAN AMPARO PALACIO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía 43.433.608, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio.

Mediante radicado 2018ER208259 del 05 de septiembre de 2018 la señora **LILIAN AMPARO PALACIO QUINTERO**, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **SECRETO DE LA MONTAA CAFÉ BAR**, presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 03320 del 27 de junio do 2018, *"Por el cual se decretan la práctica de pruebas y se adoptan otras determinaciones"*, el cual para la fecha de presentación se encontraba en término extemporáneo.

A través de la Resolución 01438 del 20 de junio de 2019 se resolvió un recurso de reposición contra el Auto No. 03320 del 27 de junio do 2018 disponiendo rechazar el recurso precitado.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto03320 del 27 de junio de 2018, se abrió el periodo probatorio, en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico No. 12707 de 10 de diciembre de 2015 con sus respectivos anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora **LILIAN AMPARO PALACIO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía 43.433.608, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **SECRETO EN LA MONTAÑA CAFÉ BAR**, ubicado en la calle 60 No. 9 -28 piso 2, de la localidad de Chapinero de esta ciudad; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LILIAN AMPARO PALACIO QUINTERO**, o a su apoderado o Autorizado debidamente constituido, en las siguientes direcciones: Calle 60 No. 9-28 piso 2, Calle 59 No. 9-05 y en la Calle 56 No. 7-50, todas ellas de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2015-8783** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de agosto del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO	CPS:	SDA-CPS-20251005	FECHA EJECUCIÓN:	12/06/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO	CPS:	SDA-CPS-20251005	FECHA EJECUCIÓN:	11/06/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251285	FECHA EJECUCIÓN:	13/06/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/08/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------